

y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional, por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al magistrado JOSÉ MARTÍN BURGOS ZAVALA, Juez Titular del 27º Juzgado de Trabajo, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Laboral, a partir 15 de noviembre del presente año, por las vacaciones del magistrado Fuentes Lobato, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral:

Alexander Arturo Urbano Menacho	Presidente
José Martín Burgos Zavaleta	(P)
Máximo Saul Barboza Ludeña	(P)

Artículo Segundo: DESIGNAR al magistrado MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA, Juez Titular del 1º Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal Liquidadora, a partir 15 de noviembre del presente año, por las vacaciones y la licencia sin goce de haber de la magistrada Chamorro García, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Tercera Sala Penal Liquidadora:

Julián Genaro Jeri Cisneros	Presidente
Max Ignacio Cirilo Diestra	(P)
Cesar Augusto Lozano Vásquez	(P)

Artículo Tercero: DESIGNAR al abogado ÁNGEL ROMANÍ VIVANCO como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, a partir del día 15 de noviembre del presente año, por la promoción del magistrado Cirilo Diestra.

Artículo Cuarto: DESIGNAR al magistrado CHRISTIAM OMAR LI QUITO, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, como Juez Provisional del 1º Juzgado Penal Unipersonal de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, a partir del 15 de noviembre del 2021, por la promoción de la magistrada Angeludis Tomassini

Artículo Quinto: DESIGNAR a la abogada MIRIAN YESSICA ADAUTO PIMENTEL como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del día 15 de noviembre del presente año, por la promoción del magistrado Li Quito.

Artículo Sexto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente

2011004-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican el numeral 6.10 del acápite 6 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785”, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA
N° 244-2021-CG

Lima, 12 de noviembre de 2021

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000055-2021-CG/APP de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos y la Hoja Informativa N° 000346-2021-CG/GJNC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82º de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo es el órgano superior del Sistema Nacional de Control;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental orientando su funcionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones, y con la ciudadanía para la adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia, y control con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas u correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el literal l) del artículo 22º de la citada Ley N° 27785, establece como atribución de la Contraloría General de la República informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contratos, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior; asimismo, en el literal y) del citado artículo señala como otra atribución de esta Entidad Fiscalizadora Superior el regular el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para el ejercicio de control previo externo a que aluden los literales j), k) y l) del presente artículo;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, el literal c) del artículo 32 de la Ley N° 27785 establece como facultad del Contralor General de la República, “Dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad.”

Que, bajo el contexto normativo antes descrito, con Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG se aprobó la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD “Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785”, cuyo objetivo es establecer los requisitos y el proceso de emisión del Informe Previo que corresponde a la Contraloría General de la República, para el caso de operaciones que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, asimismo la citada Directiva fue modificada mediante Resolución de Contraloría N° 141-2017-CG, en el extremo referido al numeral 6.10. Emisión de Informe Previo;



Que, a través de la Hoja Informativa N° 000055-2021-CG/APP la Subgerencia de Asociaciones Público Privada y Obras por Impuestos propone la modificación del numeral 6.10 del acápite 6 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785", respecto a la emisión del Oficio que contiene el Informe Previo para los proyectos de inversión que se ejecuten bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos, considerando los niveles de complejidad e impacto de los riesgos advertidos en los informes previos. La propuesta cuenta con las conformidades de la Gerencia de Control de Megaproyectos y de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, según lo señalado en el Memorando N° 000194-2021-CG/GCMEGA y el Memorando N° 000931-2021-CG/VCSCG, respectivamente;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000346-2021-CG/GJNC y estando a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental en la Hoja Informativa N° 000230-2021-CG/NORM, resulta jurídicamente viable la emisión del acto resolutorio que apruebe la modificación de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785", atendiendo la propuesta formulada por la Subgerencia de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 6.10 del acápite 6 de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785", aprobada con Resolución de Contraloría N° 148-2016-CG y modificada mediante Resolución de Contraloría N° 141-2017-CG, el cual queda redactado conforme al texto siguiente:

"6.10 EMISIÓN DEL INFORME PREVIO

(...)

El Informe previo emitido se remite a la entidad solicitante mediante oficio suscrito por:

a) El Gerente de la unidad orgánica que corresponda, cuando se trate de trámites de Informe Previo solicitados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades, a que se refieren numeral 6.5 hasta por un importe equivalente a 3 000 UIT.

Asimismo, para el caso del numeral 6.6, cuando el monto viable o aprobado de la inversión en la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), sea menor a S/ 50 millones.

b) El Contralor General de la República, en los casos señalados en los numerales 6.4 y 6.7; así como las solicitudes tramitadas por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades a que se refieren el numeral 6.5 por importes mayores a 3 000 UIT.

Asimismo, para el caso del numeral 6.6, cuando el monto viable o aprobado de la inversión en la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), sea igual o superior a S/ 50 millones.

Lo expuesto en el literal a) precedente, es extensivo a las empresas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales que correspondan."

Artículo 2.- Disponer que las solicitudes de Informe Previo sobre los proyectos de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se rigen por lo dispuesto en la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD previa a la modificación

establecida en el artículo precedente, hasta la emisión del Informe Previo correspondiente.

Artículo 3.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 4.- Se publican la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

2010742-1

Establecen disposiciones para la realización de los servicios de control previo, simultáneo y posterior, respecto de proyectos de inversión desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 245-2021-CG

Lima, 12 de noviembre del 2021

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000047-2021-CG/APP y N° 000063-2021-CG/APP, de la Subgerencia de Control de Asociaciones Público Privadas y Obras por Impuestos; los Memorandos N° 000161-2021-CG/GCMEGA y N° 000212-2021-CG/GCMEGA, de la Gerencia de Control de Megaproyectos; los Memorandos N° 000829-2021-CG/VCSCG y N° 001077-2021-CG/VCSCG, de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental; y las Hojas Informativas N° 000312-2021-CG/GJNC y N° 000368-2021-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control, que se encarga de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, el literal c) del artículo 9 de la Ley N° 27785, establece como uno de los principios que rigen el ejercicio de control gubernamental, a la autonomía funcional, expresada en la potestad de los órganos de control para organizarse y ejercer sus funciones con independencia técnica;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las Entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización